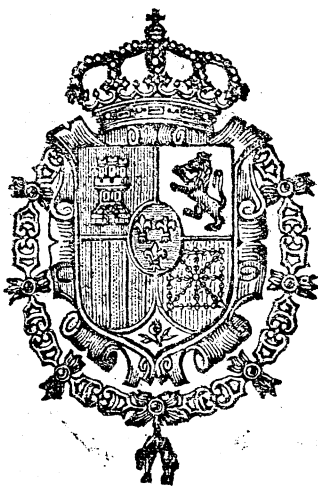


PUNTOS DE SUSCRICION.

MADRID: en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.

PROVINCIA: en todas las Administraciones principales de Correos.

LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, de doce del día á cuatro de la tarde, todos los días menos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID	Por tres meses. Perpetua.	5
PROVINCIA, INCLUIDAS LAS ISLAS BALKARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	10
ULTRAMAR	Por tres meses.....	30
EXTRANJERO	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID.

PARTI OFICIAL.

PRESENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REALES DECRETOS.

En consideración á las circunstancias que concurran en el Capitán General D. Jenaro de Quesada y Mathews, Marqués de Miravalles,

Vengo en nombrarle Presidente de la Junta superior consultiva de Guerra.

Dado en Palacio á diez y nueve de Noviembre de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
José López Domínguez.

En consideración al mal estado de salud del Mariscal de Campo D. Fructuoso de Miguel y Mauleón,

Vengo en disponer que quede sin efecto mi decreto de 12 del actual nombrándole Comandante general de la primera división del Ejército de Castilla la Nueva.

Dado en Palacio á diez y nueve de Noviembre de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
José López Domínguez.

En virtud de la nueva organización dada á la Junta superior consultiva de Guerra por mi decreto de 29 de Octubre último,

Vengo en disponer que el Mariscal de Campo D. Mariano Lacy y Hernández, cese en el cargo de Vocal de dicha Junta superior consultiva; quedando satisfecho del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á diez y nueve de Noviembre de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
José López Domínguez.

En virtud de la nueva organización dada á la Junta superior consultiva de Guerra por mi decreto de 29 de Octubre último,

Vengo en disponer que el Mariscal de Campo D. Angel Rodríguez de Quijano y Arroquia, cese en el cargo de Vocal de dicha Junta superior consultiva; quedando satisfecho del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á diez y nueve de Noviembre de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
José López Domínguez.

En consideración á lo solicitado por el Brigadier D. Tomás Shelly y Calpena, Jefe de la brigada de caballería del Ejército de Valencia,

Vengo en disponer que cese en dicho cargo y pase á la Sección de reserva del Estado Mayor general del Ejército, con arreglo al art. 2.º de la ley de 14 de Mayo último;

quedando satisfecho del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á diez y nueve de Noviembre de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
José López Domínguez.

En consideración á lo solicitado por el Brigadier Don Luis Piserra y Cabanne,

Vengo en disponer que pase á la Sección de reserva del Estado Mayor general del Ejército, con arreglo al artículo 2.º de la ley de 14 de Mayo último.

Dado en Palacio á diez y nueve de Noviembre de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
José López Domínguez.

En virtud de la nueva organización dada á la Junta superior consultiva de Guerra por mi decreto de 29 de Octubre último,

Vengo en disponer que el Brigadier D. Francisco Gamarra y Gutiérrez, cese en el cargo de Vocal de dicha Junta superior consultiva; quedando satisfecho del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á diez y nueve de Noviembre de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
José López Domínguez.

En virtud de la nueva organización dada á la Junta superior consultiva de Guerra por mi decreto de 29 de Octubre último,

Vengo en disponer que el Brigadier D. Joaquín Rodríguez de Rivera, cese en el cargo de Vocal de dicha Junta superior consultiva; quedando satisfecho del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á diez y nueve de Noviembre de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
José López Domínguez.

Con arreglo á lo prevenido en mi decreto de 22 de Octubre último,

Vengo en disponer que el Brigadier D. Salvador Calvet y Rivas, cese en el cargo de Gobernador militar de la provincia de Guipúzcoa y plaza de San Sebastián; quedando satisfecho del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á diez y nueve de Noviembre de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
José López Domínguez.

Con arreglo á lo prevenido en mi decreto de 22 de Octubre último,

Vengo en disponer que el Brigadier D. Enrique Martí y Domingo, cese en el cargo de Jefe de la primera brigada de la tercera división del Ejército del Norte; quedando satisfecho del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á diez y nueve de Noviembre de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
José López Domínguez.

Con arreglo á lo prevenido en mi decreto de 22 de Octubre último,

Vengo en disponer que el Brigadier D. Julián Albertos Bedia, cese en el cargo de Jefe de la primera brigada de la primera división del Ejército de Aragón; quedando satisfecho del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á diez y nueve de Noviembre de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
José López Domínguez.

Con arreglo á lo prevenido en mi decreto de 22 de Octubre último,

Vengo en disponer que el Brigadier D. José de Llano y Guinea, Marqués de Llano, cese en el cargo de Jefe de la primera brigada de la división de caballería del Ejército de Cataluña; quedando satisfecho del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á diez y nueve de Noviembre de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
José López Domínguez.

Con arreglo á lo prevenido en mi decreto de 22 de Octubre último,

Vengo en disponer que el Brigadier D. Rosendo Moíno y Mendoza, cese en el cargo de Jefe de la segunda brigada de la primera división del Ejército de Aragón; quedando satisfecho del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á diez y nueve de Noviembre de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
José López Domínguez.

Con arreglo á lo prevenido en mi decreto de 22 de Octubre último,

Vengo en disponer que el Brigadier D. Manuel Travesí y Pérez, cese en el cargo de Gobernador militar de la provincia de Logroño; quedando satisfecho del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á diez y nueve de Noviembre de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
José López Domínguez.

Con arreglo á lo prevenido en mi decreto de 22 de Octubre último,

Vengo en disponer que el Brigadier D. Manuel Travesí y Pérez, cese en el cargo de Gobernador militar de la provincia de Logroño; quedando satisfecho del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á diez y nueve de Noviembre de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
José López Domínguez.

Con arreglo á lo prevenido en mi decreto de 22 de Octubre último,

Vengo en disponer que el Brigadier D. Ambrosio Fernández y Martín, cese en el cargo de Gobernador militar de la plaza de Jaca; quedando satisfecho del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á diez y nueve de Noviembre de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
José López Domínguez.

Con arreglo á lo prevenido en mi decreto de 22 de Octubre último,

Vengo en disponer que el Brigadier D. Basilio Agustín y Dávila, cese en el cargo de Jefe de la segunda brigada de

caballería del Ejército del Norte; quedando satisfecho del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á diez y nueve de Noviembre de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
José López Domínguez.

Con arreglo á lo prevenido en mi decreto de 22 de Octubre último,

Vengo en disponer que el Brigadier D. Manuel de Soria y Ladoux, cese en el cargo de Gobernador militar de la provincia de Almería; quedando satisfecho del celo, lealtad é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á diez y nueve de Noviembre de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
José López Domínguez.

Con arreglo á lo prevenido en mi decreto de 22 de Octubre último,

Vengo en disponer que el Brigadier D. Joaquín Ruiz de Porras y de las Heras, cese en el cargo de Consejero suplente del Consejo Supremo de Guerra y Marina; quedando satisfecho del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á diez y nueve de Noviembre de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
José López Domínguez.

Con arreglo á lo prevenido en mi decreto de 22 de Octubre último,

Vengo en disponer que el Brigadier D. Antonio Moltó y Diaz-Berrio, cese en el cargo de Jefe de la segunda brigada de la primera división del Ejército de Castilla la Nueva; quedando satisfecho del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á diez y nueve de Noviembre de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
José López Domínguez.

Con arreglo á lo prevenido en mi decreto de 22 de Octubre último,

Vengo en disponer que el Brigadier D. Isidoro Llull y Mitjavila, cese en el cargo de Jefe de la segunda brigada de la tercera división del Ejército de Castilla la Nueva; quedando satisfecho del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á diez y nueve de Noviembre de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
José López Domínguez.

Con arreglo á lo prevenido en mi decreto de 22 de Octubre último,

Vengo en disponer que el Brigadier D. Manuel de Castro y Ruiz del Arco, cese en el cargo de Jefe de la primera brigada de caballería del Ejército del Norte; quedando satisfecho del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á diez y nueve de Noviembre de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
José López Domínguez.

Con arreglo á lo prevenido en mi decreto de 22 de Octubre último,

Vengo en disponer que el Brigadier D. Hipólito Llorente y Rey, cese en el cargo de Gobernador militar de la provincia de Pontevedra y plaza de Vigo; quedando satisfecho del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á diez y nueve de Noviembre de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
José López Domínguez.

Con arreglo á lo prevenido en mi decreto de 22 de Octubre último,

Vengo en disponer que el Brigadier D. Ignacio Chacón y López, cese en el cargo de Gobernador militar de la

provincia de Lugo; quedando satisfecho del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á diez y nueve de Noviembre de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
José López Domínguez.

Con arreglo á lo prevenido en mi decreto de 22 de Octubre último,

Vengo en disponer que el Brigadier D. Luis Losada y Correa, cese en el cargo de Gobernador militar de la provincia de Cáceres; quedando satisfecho del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á diez y nueve de Noviembre de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
José López Domínguez.

Con arreglo á lo prevenido en mi decreto de 22 de Octubre último,

Vengo en disponer que el Brigadier D. José Coello y Quesada, cese en el cargo de Jefe de la primera brigada de la tercera división del Ejército de Castilla la Nueva; quedando satisfecho del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á diez y nueve de Noviembre de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
José López Domínguez.

Con arreglo á lo prevenido en mi decreto de 22 de Octubre último,

Vengo en disponer que el Brigadier D. Manuel Contreras y Trillo, cese en el cargo de Gobernador militar de la provincia de Zamora; quedando satisfecho del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á diez y nueve de Noviembre de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
José López Domínguez.

Con arreglo á lo prevenido en mi decreto de 22 de Octubre último,

Vengo en disponer que el Brigadier D. Juan Contreras y Martínez, cese en el cargo de Jefe de la primera brigada de la división de caballería del Ejército de Castilla la Nueva; quedando satisfecho del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á diez y nueve de Noviembre de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
José López Domínguez.

Con arreglo á lo prevenido en mi decreto de 22 de Octubre último,

Vengo en disponer que el Brigadier D. Francisco Monleón y Planellas, cese en el cargo de Jefe de la primera brigada de la segunda división del Ejército de Valencia; quedando satisfecho del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á diez y nueve de Noviembre de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
José López Domínguez.

Con arreglo á lo prevenido en mi decreto de 22 de Octubre último,

Vengo en disponer que el Brigadier D. José Sanchiz y Castillo, cese en el cargo de Jefe de la primera brigada de la quinta división del Ejército de Castilla la Nueva; quedando satisfecho del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á diez y nueve de Noviembre de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
José López Domínguez.

Con arreglo á lo prevenido en mi decreto de 22 de Octubre último,

Vengo en disponer que el Brigadier D. Federico García Araoz, cese en el cargo de Jefe de la primera brigada de la primera división del Ejército de Cataluña; quedando satisfecho del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á diez y nueve de Noviembre de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
José López Domínguez.

Con arreglo á lo prevenido en mi decreto de 22 de Octubre último,

Vengo en disponer que el Brigadier D. Pascual Sanz Pastor, cese en el cargo de Jefe de la segunda brigada de la segunda división del Ejército de Castilla la Nueva; quedando satisfecho del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á diez y nueve de Noviembre de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
José López Domínguez.

Con arreglo á lo prevenido en mi decreto de 22 de Octubre último,

Vengo en disponer que el Brigadier D. Miguel Ravina y Medina, cese en el cargo de Gobernador militar de la provincia de Huesca; quedando satisfecho del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á diez y nueve de Noviembre de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
José López Domínguez.

Con arreglo á lo prevenido en mi decreto de 22 de Octubre último,

Vengo en disponer que el Brigadier D. Rafael Correa y García, cese en el cargo de Jefe de la segunda brigada de la cuarta división del Ejército de Castilla la Nueva; quedando satisfecho del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á diez y nueve de Noviembre de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
José López Domínguez.

Con arreglo á lo prevenido en mi decreto de 22 de Octubre último,

Vengo en disponer que el Brigadier D. Antonio Antón y Moya, cese en el cargo de Gobernador militar de la provincia de Huelva; quedando satisfecho del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á diez y nueve de Noviembre de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
José López Domínguez.

Con arreglo á lo prevenido en mi decreto de 22 de Octubre último,

Vengo en disponer que el Brigadier D. Aureliano Esteban de la Reguera, cese en el cargo de Jefe de la segunda brigada de la segunda división del Ejército de Valencia; quedando satisfecho del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á diez y nueve de Noviembre de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
José López Domínguez.

Con arreglo á lo prevenido en mi decreto de 22 de Octubre último,

Vengo en disponer que el Brigadier D. José Agullá y Pardiñas, cese en el cargo de Gobernador militar de la provincia de Ávila; quedando satisfecho del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á diez y nueve de Noviembre de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
José López Domínguez.

Con arreglo á lo prevenido en mi decreto de 22 de Octubre último,

Vengo en disponer que el Brigadier D. Pascual de la Calle y Guibert, cese en el cargo de Jefe de la primera brigada de la segunda división del Ejército del Norte; quedando satisfecho del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á diez y nueve de Noviembre de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
José López Domínguez.

Con arreglo á lo prevenido en mi decreto de 22 de Octubre último,

Vengo en disponer que el Brigadier D. Agustín Calvet

y Lara, cese en el cargo de Gobernador militar de la provincia de Salamanca; quedando satisfecho del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á diez y nueve de Noviembre de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
José López Domínguez.

Con arreglo á lo prevenido en mi decreto de 22 de Octubre último,

Vengo en disponer que el Brigadier D. Antonio Ziriza y Sánchez, cese en el cargo de Jefe de la primera brigada de la primera división del Ejército del Norte; quedando satisfecho del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á diez y nueve de Noviembre de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
José López Domínguez.

Con arreglo á lo prevenido en mi decreto de 22 de Octubre último,

Vengo en disponer que el Brigadier D. Gregorio Jiménez García, cese en el cargo de Secretario de la Junta superior consultiva de Guerra; quedando satisfecho del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á diez y nueve de Noviembre de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
José López Domínguez.

Con arreglo á lo prevenido en mi decreto de 22 de Octubre último,

Vengo en disponer que el Brigadier D. José Villacampa y del Castillo, cese en el cargo de Gobernador militar de la provincia de Cuenca; quedando satisfecho del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á diez y nueve de Noviembre de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
José López Domínguez.

Con arreglo á lo prevenido en mi decreto de 22 de Octubre último,

Vengo en disponer que el Brigadier D. Mariano de la Iglesia y Guillén, cese en el cargo de Gobernador militar de la provincia de Palencia; quedando satisfecho del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á diez y nueve de Noviembre de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
José López Domínguez.

Vengo en nombrar Vocal de la Junta especial de Infantería, en la Sección 1.ª de la Junta superior consultiva de Guerra, al Brigadier D. Francisco Gamarra y Gutiérrez.

Dado en Palacio á diez y nueve de Noviembre de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
José López Domínguez.

Vengo en nombrar Vocal de la Junta especial de Caballería, en la Sección 1.ª de la Junta superior consultiva de Guerra, al Brigadier D. Juan Contreras y Martínez.

Dado en Palacio á diez y nueve de Noviembre de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
José López Domínguez.

Vengo en nombrar Jefe de la primera brigada de la tercera división del Ejército del Norte, al Brigadier Don Manuel Travesi y Pérez.

Dado en Palacio á diez y nueve de Noviembre de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
José López Domínguez.

Vengo en nombrar Jefe de la segunda brigada de la primera división del Ejército del Norte, al Brigadier Don Salvador Calvet y Rivas.

Dado en Palacio á diez y nueve de Noviembre de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
José López Domínguez.

Vengo en nombrar Jefe de la segunda brigada de la segunda división del Ejército de Valencia, al Brigadier Don Rafael Correa y García.

Dado en Palacio á diez y nueve de Noviembre de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
José López Domínguez.

Vengo en nombrar Jefe de la segunda brigada de la primera división del Ejército de Aragón, al Brigadier Don Miguel Ravina y Medina.

Dado en Palacio á diez y nueve de Noviembre de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
José López Domínguez.

Vengo en nombrar Jefe de la primera brigada de la primera división del Ejército de Aragón, al Brigadier Don Gregorio Jiménez y García.

Dado en Palacio á diez y nueve de Noviembre de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
José López Domínguez.

Vengo en nombrar Jefe de la tercera brigada de la segunda división del Ejército de Cataluña, al Brigadier Don Rosendo Moíño y Mendoza.

Dado en Palacio á diez y nueve de Noviembre de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
José López Domínguez.

Vengo en nombrar Jefe de la tercera brigada de la primera división del Ejército de Cataluña, al Brigadier Don Pascual de la Calle y Guibert.

Dado en Palacio á diez y nueve de Noviembre de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
José López Domínguez.

Vengo en nombrar Jefe de la primera brigada de la división de caballería del Ejército de Cataluña, al Brigadier D. Federico García Araoz.

Dado en Palacio á diez y nueve de Noviembre de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
José López Domínguez.

Vengo en nombrar Jefe de la segunda brigada de la quinta división del Ejército del Norte, al Brigadier Don Manuel Aguilar y Diosdado.

Dado en Palacio á diez y nueve de Noviembre de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
José López Domínguez.

Vengo en nombrar Jefe de la primera brigada de la tercera división del Ejército de Castilla la Nueva, al Brigadier D. Vicente Rojo y Alvarez, que actualmente desempeña igual cargo en la tercera brigada de la segunda división del Ejército del Norte.

Dado en Palacio á diez y nueve de Noviembre de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
José López Domínguez.

Vengo en nombrar Jefe de la segunda brigada de la cuarta división del Ejército del Norte, al Brigadier Don Gregorio Valencia y Orús.

Dado en Palacio á diez y nueve de Noviembre de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
José López Domínguez.

Vengo en nombrar Jefe de la segunda brigada de caballería del Ejército del Norte, al Brigadier D. Francisco de Borbón y Castellví.

Dado en Palacio á diez y nueve de Noviembre de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
José López Domínguez.

Vengo en nombrar Jefe de la primera brigada de caballería del Ejército del Norte, al Brigadier D. Felipe Mendicuti y Suárez.

Dado en Palacio á diez y nueve de Noviembre de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
José López Domínguez.

Vengo en nombrar Jefe de la primera brigada de la primera división del Ejército del Norte, al Brigadier Don Manuel de Castro y Ruiz del Arco.

Dado en Palacio á diez y nueve de Noviembre de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
José López Domínguez.

Vengo en nombrar Jefe de la segunda brigada de la primera división del Ejército de Castilla la Nueva, al Brigadier D. Antonio Ziriza y Sánchez.

Dado en Palacio á diez y nueve de Noviembre de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
José López Domínguez.

Vengo en nombrar Jefe de la segunda brigada de la tercera división del Ejército de Castilla la Nueva, al Brigadier D. Basilio Agustín y Dávila.

Dado en Palacio á diez y nueve de Noviembre de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
José López Domínguez.

Vengo en nombrar Jefe de la primera brigada de la quinta división del Ejército de Castilla la Nueva, al Brigadier D. Pedro Pin y Fernández, que actualmente desempeña el cargo de Gobernador militar de la provincia de Ciudad Real.

Dado en Palacio á diez y nueve de Noviembre de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
José López Domínguez.

Vengo en nombrar Jefe de la segunda brigada de la cuarta división del Ejército de Castilla la Nueva, al Brigadier D. César del Villar y Villate, que actualmente desempeña el cargo de Gobernador militar de la provincia y plaza de Málaga.

Dado en Palacio á diez y nueve de Noviembre de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
José López Domínguez.

Vengo en nombrar Gobernador militar de la provincia y plaza de Málaga, al Brigadier D. Rafael López Domínguez.

Dado en Palacio á diez y nueve de Noviembre de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
José López Domínguez.

Vengo en nombrar Jefe de la primera brigada de la división de caballería del Ejército de Castilla la Nueva, al Brigadier D. Joaquín Marín y Delgado, que actualmente desempeña el cargo de Director de las Conferencias de Oficiales del distrito de Granada.

Dado en Palacio á diez y nueve de Noviembre de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
José López Domínguez.

Vengo en nombrar Jefe de la primera brigada de la segunda división del Ejército del Norte, al Brigadier Don José Paulín y Vigodet.

Dado en Palacio á diez y nueve de Noviembre de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
José López Domínguez.

Vengo en nombrar Gobernador militar de la provincia de Palencia, al Brigadier D. Ambrosio Fernández y Martín.

Dado en Palacio á diez y nueve de Noviembre de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
José López Domínguez.

Vengo en nombrar Gobernador militar de la provincia de Almería, al Brigadier D. Fernando Díez Ramos.

Dado en Palacio á diez y nueve de Noviembre de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
José López Domínguez.

Vengo en nombrar Gobernador militar de la plaza de Estella, al Brigadier D. Enrique Martí y Domingo.

Dado en Palacio á diez y nueve de Noviembre de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
José López Domínguez.

Vengo en nombrar Gobernador militar de la plaza de Jaca, al Brigadier D. Julián Albertos Bedia.

Dado en Palacio á diez y nueve de Noviembre de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
José López Domínguez.

Vengo en nombrar Gobernador militar de la provincia de Guipúzcoa y plaza de San Sebastián, al Brigadier Don Agustín Calvet y Lara.

Dado en Palacio á diez y nueve de Noviembre de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
José López Domínguez.

Vengo en nombrar Gobernador militar de la provincia de Logroño, al Brigadier D. Pascual Sanz Pastor.

Dado en Palacio á diez y nueve de Noviembre de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
José López Domínguez.

Vengo en nombrar Gobernador militar de la provincia de Pontevedra y plaza de Vigo, al Brigadier D. Ignacio Chacón y López.

Dado en Palacio á diez y nueve de Noviembre de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
José López Domínguez.

Vengo en nombrar Gobernador militar de la provincia de Lugo, al Brigadier D. Miguel Valcarce y Ochoa.

Dado en Palacio á diez y nueve de Noviembre de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
José López Domínguez.

Vengo en nombrar Gobernador militar de la provincia de Cáceres, al Brigadier D. Antonio Antón y Moya.

Dado en Palacio á diez y nueve de Noviembre de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
José López Domínguez.

Vengo en nombrar Gobernador militar de la provincia de Zamora, al Brigadier D. Vicente Serrano y Calleja.

Dado en Palacio á diez y nueve de Noviembre de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
José López Domínguez.

Vengo en nombrar Gobernador militar de la provincia de Huesca, al Brigadier D. José Villacampa y del Castillo.

Dado en Palacio á diez y nueve de Noviembre de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
José López Domínguez.

Vengo en nombrar Gobernador militar de la provincia de Huelva, al Brigadier D. Luis Losada y Correa.

Dado en Palacio á diez y nueve de Noviembre de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
José López Domínguez.

Vengo en nombrar Gobernador militar de la provincia de Salamanca, al Brigadier D. José Agullá y Pardiñas.

Dado en Palacio á diez y nueve de Noviembre de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
José López Domínguez.

Vengo en nombrar Gobernador militar de la provincia de Avila, al Brigadier D. Manuel Contreras y Trillo.

Dado en Palacio á diez y nueve de Noviembre de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
José López Domínguez.

Vengo en nombrar Gobernador militar de la provincia de Cuenca, al Brigadier D. Evaristo García Reina, electo para igual cargo en el castillo de San Fernando de Figueras.

Dado en Palacio á diez y nueve de Noviembre de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
José López Domínguez.

Vengo en nombrar Director de las Conferencias de Oficiales del distrito de Granada, al Brigadier D. Indalecio López Donato.

Dado en Palacio á diez y nueve de Noviembre de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
José López Domínguez.

Vengo en nombrar Gobernador militar del castillo de San Fernando de Figueras, al Brigadier D. Manuel de Soria y Ladoux.

Dado en Palacio á diez y nueve de Noviembre de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
José López Domínguez.

Vengo en nombrar Jefe de la primera brigada de la segunda división del Ejército de Valencia, al Brigadier D. Bernardo Alemañy y Perote, que actualmente desempeña igual cargo en la segunda brigada de la segunda división del Ejército de Cataluña.

Dado en Palacio á diez y nueve de Noviembre de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
José López Domínguez.

Vengo en nombrar Jefe de la primera brigada de la primera división del Ejército de Cataluña, al Brigadier D. Narciso de Fuentes y Sanchiz.

Dado en Palacio á diez y nueve de Noviembre de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
José López Domínguez.

Vengo en nombrar Jefe de la segunda brigada de la segunda división del Ejército de Cataluña, al Brigadier Don Francisco Monleón y Planellas.

Dado en Palacio á diez y nueve de Noviembre de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
José López Domínguez.

Vengo en nombrar Jefe de la brigada de caballería del Ejército de Valencia, al Brigadier D. José Sanchiz y Castillo.

Dado en Palacio á diez y nueve de Noviembre de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
José López Domínguez.

Vengo en nombrar Presidente de la Junta especial de Sanidad militar, en la Sección 3.ª de la Junta superior consultiva de Guerra, al Inspector Médico de primera clase, que se halla desempeñando el cargo de Director Subinspector de Sanidad militar del distrito de Castilla la Nueva, D. Francisco Alvarez de Quevedo y del Cerro.

Dado en Palacio á diez y nueve de Noviembre de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
José López Domínguez.

Vengo en nombrar Vocal de la Junta especial de Sanidad militar, en la Sección 3.ª de la Junta superior consultiva de Guerra, al Inspector Médico de segunda clase, que desempeña el cargo de Vocal ponente de la Junta superior facultativa y económica del cuerpo, D. Antonio Ferrer y Martínez Jurado.

Dado en Palacio á diez y nueve de Noviembre de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
José López Domínguez.

Vengo en nombrar Vocal de la Junta especial de Sanidad militar, en la Sección 3.ª de la Junta superior consultiva de Guerra, al Inspector Farmacéutico de segunda clase, que desempeña el cargo de Vocal ponente de la Junta superior facultativa y económica del cuerpo, Don Ignacio Vives y Noguer.

Dado en Palacio á diez y nueve de Noviembre de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
José López Domínguez.

Vengo en nombrar Secretario de la Dirección general de Sanidad militar, al Inspector Médico de segunda clase, destinado como Vocal ponente en la Junta superior facultativa y económica del cuerpo, D. Francisco Pahisa y Pares.

Dado en Palacio á diez y nueve de Noviembre de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
José López Domínguez.

Vengo en nombrar Director Subinspector de Sanidad militar del distrito de Castilla la Nueva, al Inspector Médico de primera clase D. Pedro Escuder y Tormenti, que se halla desempeñando el cargo de Presidente de la Junta superior facultativa y económica del cuerpo.

Dado en Palacio á diez y nueve de Noviembre de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
José López Domínguez.

Vengo en disponer que el Inspector Médico de segunda clase, Vocal ponente de la Junta superior facultativa y económica del cuerpo de Sanidad militar D. José Luxán y de Molina, pase á la situación de reemplazo; quedando satisfecho del celo, inteligencia y laboriosidad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á diez y nueve de Noviembre de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
José López Domínguez.

De conformidad con lo propuesto por el Director general de Artillería, é informado por el de Administración militar y Secciones de Guerra y Marina del Consejo de Estado, y de acuerdo con el de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza al primero de dichos Directores para que la Fábrica de Trubia adquiera directamente de la casa Gub-Stahr-Waffen Fabrik zu Witten (Prusia) por el precio de 78.270 francos, á bordo del buque que haya de trasportarlos á Gijón, 15 tubos y 15 manguitos de acero para cañones de 15 centímetros, como caso comprendido en la excepción 4.ª del art. 6.º del reglamento de contratación de 18 de Junio de 1881.

Dado en Palacio á diez y nueve de Noviembre de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
José López Domínguez.

Con arreglo á lo que determina la excepción 8.ª del artículo 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1882, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar al Director general de Administración militar para que disponga que, por la Intendencia militar del distrito de Galicia, se contrate directamente, y sin las formalidades de remate público, el suministro de pan y pienso necesario hasta fin de Octubre de 1884 para las tropas y ganado del Ejército y Guardia civil, estantes y transeúntes en la plaza de Orense, bajo las mismas condiciones y precios que han regido en las dos subastas intentadas sin éxito.

Dado en Palacio á diez y nueve de Noviembre de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
José López Domínguez.

Vista la sentencia dictada en 7 del actual por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, condenando al soldado del depósito de bandera y embarque para Ultramar de la plaza de Cádiz, Clemente Solís Bernal, á la pena de ser pasado por las armas, como autor de la muerte causada al de igual clase Justo Fernández Lozano:

Tomando en consideración las circunstancias concurrentes en la perpetración de aquel delito y á que la sentencia del Consejo de guerra celebrado en la expresada plaza el día 8 de Agosto último, condenó al indicado reo á la pena de cadena perpetua;

A propuesta del Ministro de la Guerra, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en indultar de la pena de muerte al soldado Clemente Solís Bernal, conmutándola por la inmediata de cadena perpetua.

Dado en Palacio á diez y nueve de Noviembre del mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
José López Domínguez.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: Examinado el proyecto de un muelle en Cataño, que solicita D. Ramón Valdés, concesionario del tranvía de Cataño á Bayamón, cuyo proyecto remite V. E. con su oficio núm. 590 de 9 de Diciembre del año último:

Visto los favorables informes á la concesión de dicho muelle, emitidos por los centros de esa isla:

Hallándose comprendida dicha concesión en el caso á que se refiere el art. 106 de la ley general de Obras públicas de esa provincia:

Oída la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, en cumplimiento á lo dispuesto en el párrafo segundo del art. 141 del reglamento para la aplicación de dicha ley:

Teniendo presente lo prescrito en el art. 143 del reglamento expresado, respecto al plazo de ejecución de esta clase de obras y el de la concesión:

Considerando lo que establece el art. 101 de la expresada ley de Obras públicas respecto al plazo de estas concesiones, y que el tranvía, para cuyo servicio se solicita el muelle, se ha concedido por el plazo de 70 años;

S. M. el REY (Q. D. G.), de acuerdo con lo informado por la Sección 4.ª de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, se ha servido disponer:

Primero. Que con sujeción á lo dispuesto en la ley general de Obras públicas de esa provincia y en el reglamento para su cumplimiento, se otorgue á D. Ramón Valdés la concesión que solicita de un muelle embarcadero en la playa de Cataño, de esa isla, donde termina el tranvía de vapor que desde dicho puerto se dirige á la población de Bayamón, del que es también concesionario aquél, con la estricta sujeción á las cláusulas siguientes:

1.ª Se autoriza á D. Ramón Valdés para construir en la ensenada de Cataño un muelle de hierro con destino á los vapores que para el servicio de la bahía de San Juan de Puerto-Rico, en combinación con el tranvía de que es concesionario, ha de establecer.

2.ª Dentro del plazo de 15 días, contados á partir de la fecha en que por ese Gobierno general se le notifique habérsele otorgado la concesión, depositará el concesionario, como garantía del cumplimiento de sus obligaciones, el 4 por 100 del importe total de las obras del muelle.

3.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado, y que sirve de base á la concesión, salvo las modificaciones indicadas en las siete condiciones siguientes, y en el plazo de seis meses, contados desde la fecha en que se comuniqué al concesionario la Real orden de concesión.

4.ª El canal por donde los vapores han de circular tendrá por lo menos 30 metros (30^m,0) de anchura en su parte inferior.

5.ª El terraplén que constituye la primera parte de la obra debe ser defendido hasta la altura máxima que el

nivel del mar alcance y en toda la extensión por sus aguas bañadas por un murete de mampostería con mortero de cemento de Portland.

6.ª Las vigas longitudinales de sección en doble T tendrán como minimum 23 centímetros (0^m,23) de altura y 10 (0^m,10) de ancho en sus cabezas, siendo el espesor de éstas de 10 milímetros (0^m,010) y de siete (0^m,007) el del alma.

7.ª La carrera que corona la fila central de pilotes de la misma forma de sección que las vigas tendrá por lo menos 32 centímetros (0^m,32) de altura, 14 (0^m,14) de ancho en sus cabezas, cuyo espesor será de 12 milímetros (0^m,012), siendo de ocho (0^m,008) el del alma.

8.ª Las carreras correspondientes á los apoyos extremos tendrán por lo menos 20 centímetros (0^m,20) de altura, 10 (0^m,10) de ancho en sus cabezas, cuyo espesor tendrá 10 milímetros (0^m,010), siendo de siete (0^m,007) el de su alma.

9.ª En todos los puntos de cruzamiento de las vigas longitudinales con la carreras transversales se reforzarán unas y otras por ambos lados con nervios verticales de sección de T sencilla de 15 centímetros (0^m,15) de cabeza, seis centímetros (0^m,06) de brazo y ocho milímetros (0^m,008) de espesor.

10. Se establecerán en la cabeza del muelle un fila de pilotes de madera adosados á los de hierro que preserven á éstos de los choques directos que pueden producir los buques al atracar y desatracar ó durante su permanencia para efectuar la carga y descarga.

11. Se empezarán las obras dentro de los cuatro meses siguientes á la fecha citada en la condición 2.ª; debiendo quedar terminadas en el de 10, á partir de la misma.

12. El Ingeniero encargado de la inspección del tranvía de Cataño á Bayamón estará también encargado de la de esta obra y hará el replanteo de la misma á presencia del concesionario ó persona que lo represente, levantándose acta de esta operación.

13. El Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia, previo informe del encargado de la inspección facultativa de esta obra, podrá autorizar todas las variaciones de detalle que no afecten á las bases generales del proyecto; pero si las variaciones interesasen á éstas, deberá elevarse la oportuna propuesta al Ministerio de Ultramar para la resolución que proceda.

14. Durante la ejecución de las obras no se entorpecerá por ningún concepto el servicio general del puerto.

15. Terminada la construcción, serán recibidas las obras por el Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia, levantándose el acta correspondiente, que firmarán el Ingeniero comisionado para la recepción, y el concesionario, pudiéndose entonces abrir la obra al servicio público.

16. El concesionario deberá conservar las obras en perfecto estado, sujetándose además á la inspección de los agentes del Estado en lo que pueda afectar á las seguridades de las personas y policía del puerto.

17. Deberá atenderse también en el uso del muelle á todas las disposiciones dictadas por las Autoridades de Marina y Hacienda para el movimiento de embarcaciones y carga y descarga de mercancías.

18. La concesión se entenderá hecha por el plazo de 70 años, sin perjuicio de tercero y dejando á salvo los derechos adquiridos. Será responsable por tanto el concesionario de los daños y perjuicios que ocasione con las obras á la propiedad privada ó á la parte de dominio público no ocupada.

19. No podrá el concesionario transferir la concesión ó enajenar las obras libremente sin previa autorización superior, y entendiéndose que el que le sustituya en sus derechos le sustituya también en las obligaciones impuestas por las cláusulas de la concesión; quedando subsistentes las garantías que han de hacer efectiva esta responsabilidad.

20. Caducará la concesión si no se presentase la fianza en el término que marca la condición 2.ª; si no se empezasen ó terminasen las obras en los plazos fijados en la cláusula 11, salvo los casos fortuitos ó de fuerza mayor debidamente justificados; si no se conservasen las obras según determina la condición 16, ó si la explotación no se llevase á cabo conforme marca la 17.

21. Si el Gobierno resolviera ejecutar por sí ó por delegación en otra corporación ó empresa en mayor escala que abarcasen la que es objeto de esta concesión, podrá verificarlo sin abonar más indemnización que la correspondiente al valor material del todo ó parte de la misma obra que utilice el Estado, previa tasación pericial.

22. La caducidad de la concesión por faltas imputables al concesionario llevará consigo la pérdida de la fianza en el caso de que no le hubiese sido devuelta. Declarada la caducidad, se sacarán á subasta las obras ejecutadas por término de tres meses, sirviendo de tipo para la misma el importe á que ascendiesen dichas obras y los materiales acopiados, adjudicándose al que ofreciese por

ello mayor cantidad, y el nuevo concesionario satisfará entonces al primitivo el importe del remate; quedando subrogado á él en todos sus derechos y obligaciones.

23. Si al declararse la caducidad hubiera sido devuelta la fianza, se sacarán asimismo á subasta las obras ejecutadas y materiales acopiados por término de dos meses bajo el mismo tipo. De la cantidad ofrecida por el mejor postor, que será declarado adjudicatario de la concesión, se reservará la Administración la fianza devuelta, entregándose el resto al concesionario primitivo.

24. Si en cualquiera de los casos á que las dos condiciones anteriores se refieren no se pudiese adjudicar el remate por falta de licitadores, se anunciará nueva subasta por término de un mes y por el mismo tipo; y si tampoco en ésta lo hubiese, se incautará de las obras el Estado, que podrá hacer el uso que crea más conveniente, sin que el concesionario, cuyos derechos han caducado, pueda hacer reclamación alguna.

Segundo. Que con arreglo á lo dispuesto en la ley general de Obras públicas vigente y reglamento para su ejecución, se reclame del concesionario el proyecto de tarifas máximas que han de regir para el servicio público del muelle, independientemente del relacionado con el del tranvía, no pudiendo explotarse con dicho objeto en tanto no se hayan aprobado estas tarifas por la Superioridad.

Tercero. Que al aprobarse estas tarifas, se cuide de estampar por nota que los servicios públicos del Estado queden exceptuados del pago de las cantidades que en ella se señalen por el concepto de *Derechos de atraque ó de muellejo*.

Lo que de Real orden digo á V. E., devolviéndole un ejemplar del proyecto con aprobación. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 10 de Noviembre de 1885.

SUÁREZ INCLÁN.

Sr. Gobernador general de la isla de Puerto-Rico.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Dirección general de la Deuda pública.

Mes de Agosto de 1885.

Relación de los documentos y valores de la Deuda amortizada en el citado mes por pago de débitos, varios ramos y conversiones, y que se forma en cumplimiento de lo acordado por el Excmo. Sr. Director general, fecha 9 de Octubre.

AMORTIZACIÓN POR PAGO DE DÉBITOS Y VARIOS RAMOS.

Un documento de renta del 3 por 100 consolidado interior, por capitales 1.719 pesetas 63 céntimos.

Dos documentos de id. id. id., por capitales 149.174 pesetas 37 céntimos.

Veinticinco documentos de Deuda perpetua del 4 por 100 interior, por capitales 762.000 pesetas.

Cuatro documentos de id. id. id., por capitales 875 pesetas. Siete documentos de id. amortizable al 2 por 100 interior, por capitales 5.000 pesetas.

Cincuenta y siete documentos de id. id. id., por capitales 93.500 pesetas.

Siete documentos de id. sin interés procedente del personal, por capitales 2.277 pesetas 53 céntimos.

Sesenta y ocho documentos de bonos del Tesoro, por capitales 31.000 pesetas.

Nueve mil setecientos setenta documentos del empréstito de 175 millones de pesetas, por capitales 60.400 pesetas.

Treinta y un mil novecientos treinta y seis documentos de idem id. id., por capitales 825.349 pesetas 41 céntimos.

Total, 41.877 documentos, por capitales 1.633.965 pesetas 64 céntimos.

AMORTIZACIÓN POR CONVERSIONES.

Sesenta y un documentos de renta del 3 por 100 consolidado interior, por capitales 3.585 pesetas 78 céntimos.

Quince documentos de id. id. id., por capitales 2.017.985 pesetas 24 céntimos.

Cien documentos de id. perpetua al 3 por 100 interior, por capitales 93.250 pesetas.

Cuatrocientos noventa y cuatro documentos de Deuda perpetua del 4 por 100 interior, por capitales 131.013 pesetas 25 céntimos.

Un documento de id. id. id., por capitales 316.531 pesetas 25 céntimos.

Un documento de ferrocarriles, emisión de 1859, por capitales 500 pesetas.

Nueve documentos de participes legos en diezmos, por capitales 134.503 pesetas.

Seiscientos noventa y cuatro documentos de renta perpetua al 3 por 100 interior, emisión de 1880, por capitales 4.655.500 pesetas.

Doscientos cincuenta y ocho documentos de ferrocarriles, emisión de 1874, por capitales 129.000 pesetas.

Ocho documentos de títulos provisionales de Deuda perpetua del 4 por 100 interior, por capitales 75.000 pesetas.

Ciento diez y nueve documentos de renta del 3 por 100 consolidado interior (inscripciones), por capitales 8.843.380 pesetas 38 céntimos.

Ciento veintitrés documentos de id. id. id. (id.), por capitales 4.798.343 pesetas 80 céntimos.

Quinientos setenta y cuatro documentos de id. id. id. (id.), por capitales 101.034.654 pesetas 32 céntimos.

Ochocientos documentos de id. id. id. (id.), por capitales 13.482.277 pesetas 27 céntimos.

Trescientos sesenta y dos documentos de id. id. id. (id.), por capitales 5.326.978 pesetas 96 céntimos.

Total, 12.622 documentos, por capitales 143.354.703 pesetas 22 céntimos.

RESUMEN.

Cuarenta y un mil ochocientos setenta y siete documentos de amortización por pago de débitos y varios ramos, por capitales 1.633.965 pesetas 64 céntimos.

(Sigue á la pág. 551.)

Comisión la RELACION DE LAS OBRAS DE PROPIEDAD INTELECTUAL PRESENTADAS EN LA DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PUBLICA.—(Véase la GACETA de ayer.)

Número de orden.	TÍTULO Y AUTOR DE LA OBRA.	Propietario.	Impresor.	Lugar y año de la impresión.	Tomos, tamaños y páginas.	Edición.	Fecha de la presentación.	OBSERVACIONES.
878	Lecciones sobre la historia del Gobierno y legislación de España (desde los tiempos primitivos hasta la Reconquista), por D. Pedro José Pidal.	D. José Réus y García.	M. Ramos.	Madrid, 1880.	Uno en 4.º, 342.	1.ª	30 Abril de 1880.	Volumen 6.º de la Biblioteca jurídica de AA. EE.
879	Anales de la nobleza de España. Historia y heráldica, documentos y movimiento nobiliarios, necrológicos. Año 1.º, 1880, por F. F. de Bethencourt.	El autor.	José García.	Madrid, 1880.	Uno (1.º) en 8.º, 391.	1.ª	30 Abril de 1880.	
880	Aritmética para los alumnos de Instrucción primaria, por D. Carlos Botello de Castillo.	El autor.	Imprenta del Gaceta de Madrid.	Madrid, 1880.	Uno en 8.º, 125.	1.ª	31 Abril de 1880.	
881	Tres amigos, novela original de Doña Julia Asensio, con un prólogo de D. Luis Alfonso.	La autora.	Imprenta de la Biblioteca Univers.	Madrid, 1880.	Uno en 8.º, 80.	1.ª	23 Abril de 1880.	
882	Programa de la asignatura de solfeo y canto, por D. Aquiles D. Franco.	El autor.	R. Romero.	Madrid, 1880.	Uno en 8.º, 45.	1.ª	23 Abril de 1880.	
883	Discurso en honor de Santo Tomás de Aquino y artículos bibliográficos sobre las fuentes de su doctrina, por D. Ramón Martínez Vigil.	El autor.	Vinda e hijos de Aguado.	Madrid, 1880.	Uno en 8.º, 86.	1.ª	24 Abril de 1880.	
884	Los sobrinos del Capitán Grant, novela cómica-lírica-dramática, música del Maestro Fernández Caballero, por D. Miguel Ramos Carrión.	El autor.	José Rodríguez.	Madrid, 1880.	Uno en 8.º, 108.	2.ª	27 Abril de 1880.	
885	Ganar tiempo, juguete cómico en un acto y en verso, original, por D. José Estremena.	El autor.	José Rodríguez.	Madrid, 1880.	Uno en 8.º, 99.	1.ª	27 Abril de 1880.	
886	R. R., juguete cómico-lírico en un acto, en prosa y verso, original, música de Chueca y Valverde, por D. Mariano Barranco y Caro.	El autor.	José Rodríguez.	Madrid, 1880.	Uno en 8.º, 34.	1.ª	27 Abril de 1880.	
887	¡Ya somos tres! Juguete cómico lírico en un acto, original (música de D. Angel Rubio), por D. Mariano Pina Dominguez.	El autor.	José Rodríguez.	Madrid, 1880.	Uno en 8.º, 27.	1.ª	27 Abril de 1880.	
888	Por atrevido, juguete cómico en un acto y en verso, original, por D. Gerardo Peña.	El autor.	José Rodríguez.	Madrid, 1880.	Uno en 8.º, 32.	1.ª	27 Abril de 1880.	
889	Una lágrima y un beso, comedia en cuatro actos y en verso, original, por D. Luis Mariano de Larra.	D. Eduardo Hidalgo.	José Rodríguez.	Madrid, 1880.	Uno en 8.º, 107.	2.ª	27 Abril de 1880.	
890	Carrera de obstáculos, comedia en tres actos y en verso, original, por D. Ceterino Palencia.	Sres. Hijos de A. Gullón.	José Rodríguez.	Madrid, 1880.	Uno en 8.º, 92.	1.ª	27 Abril de 1880.	
891	La novela de la vida, comedia en cinco actos y siete cuadros, escrita en francés por Mr. Octavio Feuillet, y arreglada á la escena española por D. Isidoro Gil y D. José María de Larrea.	El autor.	José Rodríguez.	Madrid, 1880.	Uno en 8.º, 99.	2.ª	27 Abril de 1880.	
892	Pascual Bailón, zarzuela en un acto y en verso, original, música del Maestro Guillermo Cereceda, por D. Ricardo Puente y Brañas.	Sres. Hijos de A. Gullón.	José Rodríguez.	Madrid, 1880.	Uno en 8.º, 35.	4.ª	27 Abril de 1880.	
893	Tribunales de venganza, drama trágico histórico en dos actos y epílogo, original y en verso, por Doña Rosario de Acuña de Leiglesia.	El autor.	José Rodríguez.	Madrid, 1880.	Uno en 8.º, 86.	1.ª	27 Abril de 1880.	
894	Ensayo sobre el Infinito, por D. A. Portuondo.	El autor.	Aribau y compañía y Donón.	Madrid, 1880.	Uno en 8.º, 158 y dos láminas.	1.ª	28 Abril de 1880.	
895	La tela de araña, zarzuela en dos actos y en verso de los Sres. Navarro y Lamadrid, por M. Nieto.	Romero y Marzo.	Faustino Echevarría.	Madrid, 1880.	Uno en folio, 93 y portada.	1.ª	28 Abril de 1880.	
896	Mi primera inspiración, schottisch para piano, por D. Alberto Jonás y Sasché.	El autor.	Faustino Echevarría.	Madrid, 1880.	Uno en folio, 3 (dos y portada).	1.ª	28 Abril de 1880.	
897	Los grandes navegantes del siglo XVIII, obra escrita en francés por Julio Verne, y traducida al castellano por N. F. Cuesta. Primera parte. Los precusores del Capitán Cook.	Gaspar, editores.	Gaspar, editores.	Madrid, 1880.	Uno (parte 1.ª) en 4.º mayor, 53 é índice.	1.ª	29 Abril de 1880.	
898	Programa de preguntas en los exámenes de solfeo de la Escuela Nacional de Música y Declamación, por D. José Gainza y D. José Reventos.	D. José Reventos.	J. García.	Madrid, 1880.	Uno en 8.º, 16.	2.ª	30 Abril de 1880.	
899	A la Santísima Virgen del Pilar de Zaragoza, poesía por D. Manuel Sánchez Escandón y Morquecho.	El autor.	García y Caravera.	Madrid, 1880.	Uno en 8.º, 16.	1.ª	30 Abril de 1880.	
900	Himno al levantamiento del sitio de las Provincias Vascongadas con motivo del Régio enlace, por D. Manuel Sánchez Escandón y Morquecho.	El autor.	García y Caravera.	Madrid, 1879.	Una hoja en 8.º, 1.	1.ª	30 Abril de 1880.	
901	A la Archiduquesa Doña María Cristina, Despedida, Princesa de la Casa de Austria, con motivo del enlace con el Rey de España D. Alfonso XII. Himno, por D. Manuel Sánchez Escandón y Morquecho.	El autor.	García y Caravera.	Madrid, 1879.	Una hoja en 8.º, 2.	1.ª	30 Abril de 1880.	
902	Ave María á solo de tenor con acompañamiento de piano ó armonium, por el autor .	El autor.	Nicolás Toledo.	Madrid, 1880.	Uno en folio, 6.	1.ª	4.º Mayo de 1880.	
903	La más bella, mazurka para piano .	El autor.	Nicolás Toledo.	Madrid, 1880.	Uno en folio, 4 y portada.	1.ª	4.º Mayo de 1880.	
904	En Longoni, mazurka para piano .	El autor.	Nicolás Toledo.	Madrid, 1880.	Uno en folio, 3 y portada.	1.ª	4.º Mayo de 1880.	

(Se continuará.)

Doce mil seiscientos veintidós documentos de id. por conversiones, por capitales 143.354.703 pesetas 22 céntimos.
Total general: 54.499 documentos, por capitales 144.938.688 pesetas 85 céntimos.
Madrid 5 de Noviembre de 1883.—El Tesorero, Andrés Camaño.—Conforme.—El Contador general, Manuel de Espejo.—V.º B.º.—El Director general, A. Ferratges.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Dirección general de Instrucción pública.

Archivos, Bibliotecas y Museos.

Se halla vacante en la Sección de Archivos del cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Anticuarios una plaza de Oficial de tercer grado, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, la cual debe proveerse con arreglo al art. 36 del reglamento vigente por concurso entre todos los Ayudantes de la misma Sección que lleven prestados en ella dos años de servicio.

Los concurrentes presentarán en esta Dirección general en el término de un mes, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, las solicitudes documentadas en que se justifiquen los títulos, méritos y servicios alegados; en la inteligencia de que sólo serán admitidas hasta las cinco de la tarde del día en que el citado plazo espire.

Madrid 16 de Noviembre de 1883.—El Director general interino, Santos María Robledo.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.

Gobierno de la provincia de Madrid.

Sección de Fomento.—Carreteras.

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas en 12 del actual, he señalado el día 29 del corriente mes, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de los acopios para la reparación de los trozos 2.º y 3.º de la primera sección de la carretera de Madrid á Castellón, correspondientes á los kilómetros 7 al 13, por el importe de contrata de 92.701 pesetas 9 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1882 en Madrid en el despacho del Jefe de la Sección de Fomento de este Gobierno de provincia; hallándose en dicho punto de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y en papel sellado de la clase 11.º, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 928 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; siendo la primera mejora por lo menos de 1.000 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 100 pesetas.

Madrid 17 de Noviembre de 1883.—El Gobernador, Alberto Aguilera.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 17 del actual, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios de reparación de los kilómetros 7 al 13 de la carretera de primer orden de Madrid á Castellón, se comprometo á tomar á su cargo este servicio, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.)
(Fecha y firma del proponente.)

Cabinete Central de Telégrafos.

Relación de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.

DÍA 19.

Estación de origen.	Nombre del destinatario.	Domicilio.
Toledo.....	Isidro Agudo.....	Toledo, 47.
Surgee.....	E. Payeba.....	Sin señas.
Segovia.....	José Martínez.....	Cava Baja, posada de los Angeles.
Stuttgart.....	Edouard Levi.....	Hotel Rusia.
Niort.....	Orellana.....	Hortaleza, 136.

Madrid 19 de Noviembre de 1883.—Por el Jefe del Gabinete, José Vela.

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

SECRETARÍA.

Tarifas aprobadas por la Junta municipal para la cobranza de los arbitrios consignados en el presupuesto del actual año económico de 1883-84 (1).

CONSUMOS Y ARBITRIOS DE CONSUMO.

Derechos y recargos sobre las especies de consumo comprendidas en el encabezamiento con la Hacienda.

TARIFA D L IMPUESTO DE CONSUMOS Y ARBITRIOS MUNICIPALES DE ESTA VILLA.

Número de la partida.	ESPECIES.	Unidad del adeudo.	Derechos y recargos. Pesetas.
SECCIÓN PRIMERA.			
ESPECIES DE CONSUMO GRAVADAS CON DERECHOS Y RECARGOS.			
<i>Líquidos.</i>			
1	Vinos espumosos y generosos.....	Litro.....	0'40
2	Las demás clases de vinos.....	Idem.....	0'20
3	Vinagre.....	Idem.....	0'09
4	Sidra, chacolí y cerveza.....	Idem.....	1'25
5	Aguardiente, alcoholes y licores hasta 25º Cartier, y alcoholes desnaturalizados.....	Idem.....	0'25
6	Dichos de superior graduación desde 26º en adelante, el adeudo marcado en la partida anterior con aumento en cada grado por litro de medio céntimo... en litro...	Cada grado	0'005
7	Leche.....	Litro.....	0'065
8	Aceites de todas clases y la bencina, con inclusión de los de palma, coco, sésamo, cacahuetes, como destinados para la industria.....	Kilogramo..	0'26
<i>Reses en vivo.</i>			
9	Reses vacunas de cuatro años arriba.....	Una.....	100
10	Idem id. de dos á cuatro años.....	Idem.....	75
11	Idem id. hasta dos id.	Idem.....	50
12	Machos cabrios, ciervos, gamos y demás reses de caza mayor.....	Idem.....	6
13	Cabritos y corderos lechales.....	Idem.....	1'50
14	Las demás reses lanaras y cabrias.....	Idem.....	4'50
15	Cerdos cebados y jabalíes.....	Uno.....	35
16	Idem sin cebar.....	Idem.....	25
17	Tostones ó lechales.....	Idem.....	1
<i>Carnes en fresco muertas en los mataderos municipales y sus despojos.</i>			
18	De toro, vaca, carnero y borrego.....	Kilogramo..	0'25
19	De ternera, novillo hasta dos años y caza mayor.....	Idem.....	0'40
20	De cordero y cabrito.....	Idem.....	0'25
21	De cerdo.....	Idem.....	0'30
22	Despojos ó caídos de vaca.....	Uno.....	2'50
23	Idem de cerdo.....	Idem.....	2'50
24	Idem de ternera.....	Idem.....	1
25	Idem de carnero, borrego, cordero, etc.....	Idem.....	0'50

(1) Véase la GACETA de ayer.

Número de la partida.

ESPECIES.

Unidad del adeudo.

Derechos y recargos. Pesetas.

<i>Mantecas, carnes saladas y embutidos.</i>			
26	Mantecas ó grasas de vaca, cerdo, etc., frescas ó saladas	Kilogramo..	0'40
27	Jamón, tocino y embutidos de todas clases.....	Idem.....	0'40
28	Carnes de las demás especies en salmuera, saladas en seco ó ahumadas y despojos salados de todas clases.	Idem.....	0'25
29	Extractos de carnes y de sustancias animales.....	Idem.....	0'25
<i>Aves y caza menor.</i>			
30	Pichones, palominos, codornices y otras aves similares en tamaño.....	Par.....	0'10
31	Pavos.....	Uno.....	1'25
32	Capores.....	Idem.....	0'50
33	Faisanes.....	Idem.....	2
34	Anades, perdices, gallinas y demás aves caseras y silvestres, liebres y conejos.....	Idem.....	0'50
35	Aves trufadas.....	Idem.....	2
36	Conservas de las anteriores especies.....	Kilogramo..	0'40
<i>Pescados.</i>			
37	Ostras y almejas.....	Kilogramo..	0'15
38	Salmon, truchas, anguilas y tencas y toda clase de mariscos y pescados frescos de mar ó con la sal indispensable á su conservación.....	Idem.....	0'25
39	Peces de río, ranas y cangrejos.....	Idem.....	0'05
40	Conservas de pescados mariscos.....	Idem.....	0'50
41	Escabeches.....	Idem.....	0'40
42	Pescados ahumados, prensados y salpescados.....	Idem.....	0'15
<i>Cereales, otros granos y sus harinas.</i>			
43	Garbanzos y sus harinas.....	Quintal mét.º	7
44	Arroz y sus harinas.....	Idem.....	4
45	Trigo.....	Idem.....	2'25
46	Cebada, avena, maíz, mijo, centeno, panizo, algarrobas y habas secas.....	Idem.....	1
47	Legumbres secas y sus harinas.....	Idem.....	3
48	Los demás granos y semillas.....	Idem.....	0'50
49	Harina de trigo y sémola en sacos.....	Idem.....	2
50	Pan elaborado y galleta común.....	Idem.....	2
51	Pastas para sopa y féculas alimenticias.....	Kilogramo..	0'10
52	Harina de cebada y de los demás granos.....	Quintal mét.º	4'50
53	Salvado ó afrecho.....	Idem.....	0'20
<i>Varios.</i>			
54	Jabón común duro ó blando.....	Kilogramo..	0'22
55	Cera en rama ó labrada.....	100 kilogrs..	35
56	Estearina, parafina y esperma de ballena, id. id.....	Idem.....	48
57	Leña de todas clases.....	Quintal mét.º	0'60
58	Ramaje.....	Idem.....	0'35
59	Carbón vegetal.....	Idem.....	0'30
60	Paja de cereales, garrofas, hierbas ó plantas para los ganados.....	Idem.....	0'30
61	Nieve ó hielo.....	Kilogramo..	0'10
62	Huevos.....	Ciento.....	0'30
63	Requesón.....	100 kilogrs..	12
64	Queso del país.....	Idem.....	20
65	Quesos de Holanda, Gruyere, Rochefort, Chantal, Cambray, Bric, etc.....	Kilogramo..	0'40
66	Manteca extraída de leche.....	Idem.....	0'30

(Se continuará.)

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

Juzgados militares.

ALGECIRAS.

D. José Cortés y Lloret, Alférez de fragata graduado de la Armada, Ayudante de la Comandancia de Marina de Algeciras, y Fiscal interino de las causas de la misma.

Por el presente, y en uso de las facultades que me conceden las Reales Ordenanzas, cito, llamo y emplazo por segunda vez y término de 10 días, contados desde el en que tenga lugar la publicación del presente en el Boletín oficial de la provincia de Cádiz y GACETA DE MADRID, á Francisco Bedriomo Cordón, natural y vecino de Algeciras, hijo de Francisco y Dolores, marino, de 32 años de edad, para que en dicho plazo comparezca en la Fiscalía de esta Comandancia á objeto de notificarle el

resultado de la causa que entra otros se le instruyó por el delito de contrabando; y de no hacerlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Algeciras 13 de Noviembre de 1883.—José Cortés.—Manuel González, Secretario.

FERROL.

D. Faustino González Pizá, Alférez de la segunda brigada de infantería de Marina, y Fiscal nombrado por el Excelentísimo Sr. Capitán general del Departamento para instruir sumaria al soldado Inocencio Rodríguez Vega por no haberse incorporado á filas.

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Ordenanzas del Ejército y Armada á sus Oficiales, por este mi primer edicto cito al referido Inocencio Rodríguez Vega para que en el término de 30 días, á contar desde la fecha de la publicación de éste, se presente en el cuartel de Dolores de este

Departamento á dar sus descargos en la sumaria que le sigue previniéndole que de no efectuarlo será juzgado en rebeldía.

Y para que surta los efectos debidos, expido el presente en Ferrol á 13 de Noviembre de 1883.—Faustino González.

MADRID.

D. Nicolás Carreras y Gutiérrez, Teniente Coronel, Comandante de infantería, y Fiscal de causas de la Capitania general de Castilla la Nueva.

Ignorándose el domicilio del soldado en situación de licencia ilimitada Francisco Murillo Marco, residente en esta Corte, se le cita por este edicto á fin de que en el término de 10 días, contados desde la fecha de la publicación del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en esta Fiscalía, situada en la calle del Soldado, núm. 9, principal izquierda, con el fin de prestar declaración en un interrogatorio precedente de causa;

en la inteligencia que de no verificarlo en el plazo señalado se le seguirán los perjuicios á que hubiere lugar en justicia.

Madrid 12 de Noviembre de 1883.—Nicolás Carreras.

D. Nicolás Carreras y Gutiérrez, Teniente Coronel, Comandante de infantería, y Fiscal de causas de la Capitanía general de Castilla la Nueva.

Ignorándose el domicilio del soldado del regimiento infantería de Mérida, con licencia ilimitada en esta Corte, Francisco Méndez Riego, se le cita por este medio á fin de que en el término de 10 días, contados desde la fecha de la publicación del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en esta Fiscalía, situada en la calle del Soldado, núm. 9, principal izquierda, con el fin de prestar declaración en un interrogatorio procedente de causa; en la inteligencia que de no verificarlo en el plazo señalado se le seguirán los perjuicios á que hubiere lugar en justicia.

Madrid 12 de Noviembre de 1883.—Nicolás Carreras.

D. Nicolás Carreras y Gutiérrez, Teniente Coronel, Comandante de infantería, y Fiscal de causas de la Capitanía general de Castilla la Nueva.

Ignorándose el domicilio del cabo licenciado residente en esta Corte, Andrés Gaspar Martín, se le cita por este edicto á fin de que en el término de 10 días, contados desde la fecha de la publicación del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en esta Fiscalía, situada en la calle del Soldado, núm. 9, principal izquierda, con el fin de prestar declaración en un interrogatorio procedente de causa; en la inteligencia que de no verificarlo en el plazo señalado se le seguirán los perjuicios á que hubiere lugar en justicia.

Madrid 13 de Noviembre de 1883.—Nicolás Carreras.

PALAMÓS.

D. Augusto Jiménez Loira, Teniente de navío de la Armada, Comandante de Marina de la provincia de Palamós.

Correspondiendo pasar al servicio al individuo de la primera reserva de marinería Juan Dorja Abelli, de José y Eulalia, natural de Granis, cuyo paradero se ignora, por lo que no se le ha podido notificar que debe presentarse en esta Comandancia á los fines indicados, se le cita, llama y emplaza por este edicto para que en el término de un mes comparezca.

Y pasado dicho plazo sin haberlo verificado se le declarará prófugo, y de ser luego habido será castigado en cumplimiento y á tenor de lo dispuesto en las Reales Ordenanzas de la Armada.

Palamós 14 de Noviembre de 1883.—Augusto Jiménez.

SEVILLA.

D. Manuel de Elías y Prats, Capitán graduado, Teniente del segundo batallón del regimiento infantería de Pavía, núm. 50, y Juez fiscal.

Habiéndose ausentado del pueblo de Intinción (Almería) el soldado de este batallón y regimiento Emilio Guzmán Muñoz, á quien estoy sumariando por el delito de desertión;

Uando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente edicto cito, llamo y emplazo al referido soldado, señalándole la guardia de prevención del cuartel del Carmen, donde deberá presentarse dentro del término de 10 días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; y en caso de no presentarse en el plazo señalado se le seguirá la causa en rebeldía.

Sevilla 8 de Noviembre de 1883.—Manuel de Elías.

Juzgados de primera instancia.

AMURRIO.

D. Ramón de Lecea y García, Juez de primera instancia de Amurrio y su partido.

En virtud de lo dispuesto en providencia de ayer, dictada en los autos de administración de bienes del ausente D. Julián de Atechuco y Norzagaray, promovidos por D. Benito Santibáñez, como marido y legítimo administrador de su esposa Doña Angela Atechuco y Norzagaray, hermana del Don Julián, vecinos de San Sebastián (Guipúzcoa), expido el presente y primer edicto, por el cual se cita y llama al ausente referido D. Julián Atechuco y Norzagaray, y á los que se crean con derecho á la administración de sus bienes para que comparezcan á deducirlo en el término de 30 días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que en derecho haya lugar.

Se previene á los que se crean en posesión de mejor derecho que deberán justificarlo al comparecer en este Juzgado.

Dado en Amurrio á 14 de Noviembre de 1883.—Ramón de Lecea.—Por su mandado, Andrés Unzueta y Unzueta.

X—632

ELCHE.

D. Eduardo Gómez de Mazparrota, Comendador de la Real y distinguida Orden española de Carlos III, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Nicolás Miralles Díez, conocido por Colás, hijo de José y de Margarita, de edad de 27 años, soltero, tratante en gallinas, natural y vecino de esta ciudad, de estatura regular, más bien baja, color amarillo, sin pelo de barba, cara regular; y viste pantalón y chaqueta de color, gorra de pelo oscuro y alpargatas de cañamo de cara estrecha, que se ha ausentado, ignorándose su paradero, para que en el término de 10 días, contados desde la publicación de este llamamiento en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á contestar sobre los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo instruyo sobre lesio-

nes y sucesiva muerte de José Coca Lafuente; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

A la vez requiero á todas las Autoridades de la Nación procedan á la busca y captura del Nicolás Miralles Díez, conocido por Colás; y caso de ser habido lo pongan á mi disposición en las cárceles de este partido mediante haber decretado su prisión en auto de 8 del último Abril y hallarse comprendido en el núm. 4.º del art. 835 de la Ley de Enjuiciamiento criminal.

Elche 5 de Noviembre de 1883.—Eduardo Gómez de Mazparrota.—Jerónimo Sánchez.

INCA.

En virtud de lo dispuesto en providencia del día 6 de los corrientes, se cita y llama á Juan Seguí y París, natural de esta cabeza de partido, y cuya residencia se ignora, para que como heredero de Margarita París comparezca por sí ó por medio de Procurador con poder bastante ante este Juzgado, á usar de su derecho en el juicio de testamentaria que ha promovido Bartolomé Seguí y París y otros; entendiéndose que si hubiere fallecido podrán en su caso personarse los que fueran sus herederos; bajo apercibimiento que de no comparecer se seguirá adelante el juicio sin más citarle y emplazarle.

Isca 8 de Noviembre de 1883.—Cristino Piñeyro.—Ante mí, Bartolomé Uceda, Escribano. X—633

LAREDO.

D. Valentín Díez de la Lastra, Juez de primera instancia de Laredo y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á D. Fermín, D. Florentino, D. Trososio y D. Salustiano Alvo Gonzalez, naturales de la villa de Limpías, de la que se ausentaron á Ultramar, ignorándose su residencia, para que comparezcan ante este Juzgado á usar de su derecho como herederos en el juicio de testamentaria de D. Julián Alvo Herrán; bajo apercibimiento que de no verificarlo seguirá el juicio su curso y les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Laredo á 7 de Noviembre de 1883.—Valentín Díez de la Lastra.—Por su mandado, Patricio Ruiz Bravo.

X—650

MADRID.—AUDIENCIA.

Por el presente y en virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Corte se hace saber que D. José Galino Vilar, del comercio de esta capital, con establecimiento en la calle de Atocha, núm. 72, ha sido declarado en quiebra, y que en su virtud se ha acordado la prohibición de que nadie haga pagos ni entregas de efectos al quebrado, sino al Depositario nombrado D. Luis María Castillo, habitante en la calle de las Infantas, núm. 23, tienda, bajo la pena de no quedar descargados en razón de dichos pagos ni entregas de las obligaciones que tengan pendientes en favor de la masa, y que las personas en cuyo poder existan pertenencias del quebrado hagan manifestación de ellas por medio de notas que deberán entregar al Comisario D. Cristóbal Martín Rey, habitante en la calle de Latoneros, núm. 4, bajo pena de tenerlas por ocultadores y cómplices en dicha quiebra. Y para la celebración de la primera junta general de acreedores para nombramiento de síndicos se ha señalado el día 30 del corriente mes, á las dos de su tarde, en la sala audiencia de dicho Juzgado, sito en el piso principal del Palacio de Justicia, por cuya razón se cita por medio del presente á los acreedores de dicho quebrado para que comparezcan á dicho acto el día, hora y sitio designados; advirtiéndose que para que puedan ser admitidos han de presentar previamente los títulos justificativos de sus créditos.

Madrid 16 de Noviembre de 1883.—V.º B.º—Garzón.—El actuario, y por mi compañero Lozano, Juan P. Pérez. X—636

MADRID.—CONGRESO.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte, dictada en los autos de testamentaria concursada del Excmo. Sr. D. Alejandro Ramírez de Villaurrutia, se anuncia la venta en pública subasta de varios volúmenes correspondientes á la indicada testamentaria, que han sido tasados en la cantidad de 2.007 pesetas con 90 céntimos, con la rebaja de un 25 por 100 de la tasación; señalándose para que tenga efecto el remate el día 20 de Diciembre próximo, á la una de su tarde, en la sala audiencia de este Juzgado; advirtiéndose que los indicados libros se encuentran en el cuarto bajo de la casa núm. 11, calle de Argensola, donde podrán verlos las personas que lo deseen; advirtiéndose que los señores síndicos están autorizados para tratar particularmente sobre la venta de dichos libros si no hubiera licitadores en el acto de dicha subasta, reservándose el derecho de aprobar ó no las proposiciones que se hagan después de terminado el remate.

Madrid 14 de Noviembre de 1883.—V.º B.º—El Sr. Juez, Ayllón.—El actuario, Agapito Gil Márquez. X—631

MADRID.—HOSPITAL.

A virtud de demanda declarativa de mayor cuantía, interpuesta por el Procurador D. Felipe Ruiz de la Peña á nombre de D. Manuel González y González, vecino de esta Corte, contra la persona ó personas á quienes interesen los gravámenes que pesan sobre la casa sita en esta capital, y su calle de Valencia, con accesorias á la de la Comadre, hoy Amparo, y con vueltas al Barranco de Embajadores, señalada con los números 7 antiguo y 12 moderno por la primera; 8 antiguo y 93 moderno por la de Embajadores, de la manzana 53, con fecha 12 de Julio último se citó y emplazó en forma á dichos interesados por medio de edictos, que se insertaron en el *Diario oficial* y *GACETA DE MADRID*, para que en el término de nueve días improrrogables comparezcan en los autos, personándose en forma; y

habiéndolo verificado, acusada la rebeldía por el actor, se ha mandado en providencia de 18 del corriente se cite por segunda vez á dichos interesados, concediéndoles el término de cinco días improrrogables á los fines preceptuados en el art. 5.º de la Ley de Enjuiciamiento civil.

Las cargas que afectan á la finca referida son las siguientes:

Un arrendamiento hecho por D. Antonio Rodríguez en favor de D. Manuel Montenegro en la casa calle de la Cruz, número 7 antiguo, por término de dos años y por cada uno de 6.570 rs. con otras varias condiciones, según escritura otorgada en Madrid á 4.º de Noviembre de 1881, ante el Escribano D. José María Garamendi, tomada razón en 14 del mismo mes al folio 129 de su libro correspondiente.

Una censo perpetuo de ducado y medio y gallina y media de renta anual en favor del mayorazgo de Prado y Marmol, importantes 1.500 rs. de capital y 4.097 rs. 10 céntimos por las cuatro cincuentas del censo perpetuo para cuando resulte su dueño, con arreglo á lo dispuesto por el Consejo de Castilla en su anterior, fecha 5 de Abril.

Dos mil setecientos sesenta y dos rs. con 23 mrs. en favor de los mayorazgos de García Carrionuevo de Peraltas.

Y para que sirva de emplazamiento en forma á las personas que se crean con derecho á las cargas antes expresadas, se publicará por medio del presente á fin de que en el término de cinco días comparezcan en los repetidos autos, personándose en forma, bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar; haciéndose presente que las copias simples presentadas por el actor quedan en la Escribanía del actuario á los fines que procedan.

Madrid 20 de Setiembre de 1883.—El Escribano, Julián Cobo. X—640

MÁLAGA.—SANTO DOMINGO.

D. Cristóbal Francisco Muñoz Madueño, Juez de instrucción del distrito de Santo Domingo de Málaga.

En virtud de la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por una sola vez y término de 10 días, contados desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, á José Pastor Lebrón, vecino de esta localidad, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, á fin de que dentro de dicho término se presente en la cárcel pública de esta capital á responder á los cargos que le resultan en la causa que se le sigue sobre lesiones á Vicente González Torrequebrada y José González Manchón; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás dependientes de la policía judicial, procedan con la mayor eficacia á la busca y captura del referido José Pastor Lebrón, poniéndolo en la cárcel pública, caso de ser habido, consiguos á la disposición de este Juzgado, dándose de ello el oportuno aviso.

Dada en la ciudad de Málaga á 7 de Noviembre de 1883.—Cristóbal Francisco Muñoz.—Por mandado de S. S., Manuel María Navas.

D. Cristóbal F. Muñoz Madueño, Juez de instrucción del distrito de Santo Domingo de esta capital.

A las Autoridades judiciales, civiles y militares hago saber que en este Juzgado y por ante la fe del Secretario se sigue causa criminal de oficio contra Antonio Medina sobre homicidio de José Rucola Postigo, en la cual se acordó expedir la presente, por la que, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), les exhorto y requiero, rogándoles se sirvan disponer la captura de citado Antonio Medina, poniéndolo habido que sea á mi disposición en la cárcel de esta capital; pues en hacerlo así coadyuvarán á la recta administración de justicia, á la que co-responderé en casos análogos.

Dado en Málaga á 9 de Noviembre de 1883.—Cristóbal Francisco Muñoz.—El Secretario, Luis Nater.

Señas.

Estatura alta, cara oval, de 19 á 20 años de edad, sin barba; y viste traje oscuro, sombrero hongo negro y alpargatas.

MANRESA.

D. Manuel Gómez Yagüe, Juez de instrucción de la ciudad de Manresa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á un joven de 24 á 26 años de edad, de estatura algo alta y bastante entrado en carnes, afeitado todo el rostro; y vestido con gorra con visera, blusa azul y tapabocas de lana del mismo color, cuyas demás circunstancias y nombre y apellidos, lo mismo que su paradero, se ignoran, para que dentro del término de nueve días, á contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado de rejas adentro á prestar indagatoria en méritos de la causa criminal que sobre robo en la habitación de Ramón Ferreguitarte, de esta vecindad, me halló instruyendo contra dicho sujeto; ejerciéndole que en caso de incomparecencia será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que en derecho haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.) exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles y militares y demás agentes que componen la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á estas cárceles del referido sujeto á disposición de este Juzgado.

Dado en Manresa á 20 de Octubre de 1883.—Manuel G. Yagüe.—Por mandado de S. S., por D. Francisco Suñer, Santos Tellería.

MONFORTE.

D. Eduardo Pardo Casajús, Juez instructor del partido de Monforte.

Por la presente cito, llamo y emplazo a D. Juan Franco, sobrestante; D. José Morote, fogonero; Andrés Freire, Francisco Pereira y José Rivera que el día 14 de Agosto último viajaban en una máquina balastreira, que corría desde Ourense a Rubian, ignorándose en la actualidad el paradero de dichas personas, para que dentro del término de 10 días se presenten en la sala de audiencia de este Juzgado a prestar declaración en la causa que instruyo con motivo de las lesiones que sufrió Manuela Teijeiro al chocar contra ella dicha máquina; apercibidos que de no verificarlo dentro de dicho término les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Monforte a 7 de Noviembre de 1883.—Eduardo Pardo.—Por mandado de S. S., Francisco Arechaga.

OLMEDO.

D. Florencio Duro, Juez de instrucción de Olmedo y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza a los autores del robo de géneros de comercio a Patricia Cantera Delgado, vecino de Bougas, ejecutado en la madrugada del 29 de Setiembre último en la carretera de Madrid a Valladolid, junto a la casa de peones camineros, en el término de Alcazarén, para que en el término de 10 días, a contar desde que este edicto se inserte en la GACETA DE MADRID, se presenten en este Juzgado a prestar declaración.

Al propio tiempo ruego, exhorto y encargo a todas las Autoridades e individuos de la policía judicial procedan a la busca y captura de los cuatro sujetos de las señas que se expresarán, y caso de ser habidos se les ponga a disposición de este Juzgado con las seguridades debidas por tenerlo así acordado en la causa que con tal motivo pende en este Juzgado.

Dado en Olmedo a 2 de Noviembre de 1883.—Florencio Duro.—Por mandado de S. S., Tomás Forés Pérez.

Señas de los autores.

Cuatro hombres vestidos de paño pardo al estilo del país, y uno de ellos con blusa de tela clara rayada, con sombrero hongo, sin poder precisar otras señas.

Los géneros robados eran de tela y quincalla, los primeros del comercio de los Sres. Sáez y Guillén, y la quincalla de Don Ramón de Castro Alonso, vecinos de Valladolid.

OVIEDO.

D. Manuel Fernández Ladreda, Juez de primera instancia de esta ciudad de Oviedo y su partido.

Hago saber que habiéndose acudido a este Juzgado por Doña María Josefa Caso de los Cobos Valdés, vecina de Inflesto, en solicitud de que a Doña Ramona Caso de los Cobos, D. Miguel y D. Plácido Díaz y Caso de los Cobos, hijos de Doña Catalina de estos apellidos, y D. Miguel, D. Luis, Doña María y Doña Ramona Caso de los Cobos, en representación de su padre Don Ramón, se les declare únicos y universales herederos de su hermana y tía respectiva Doña Martina Caso de los Cobos, quien falleció en esta ciudad el 21 de Marzo último, hallándose avocadado en ella, siendo natural de Berbio, Concejo de Piloña, en dicho partido de Inflesto, en proveído de este día acordé anunciar el fallecimiento sin testar de la Doña Martina, y llamar como así se hace por el presente edicto a los que se crean con igual ó mejor derecho que aquéllos a la expresada herencia para que en el término de 30 días, a contar desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezcan a reclamarlos; entendiéndose que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Oviedo a 6 de Noviembre de 1883.—Manuel F. Ladreda.—Por su mandado, Guillermo Nieto. X—654

El Dr. D. Manuel Fernández Ladreda, Juez de primera instancia de esta ciudad de Oviedo y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza a Valentín González, vecino de Lieres, Concejo de Siero, casado con Florentina Cueto Palacio, de la misma vecindad, cuyas demás circunstancias se ignoran, así como su paradero, para que en el término de 30 días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en este Juzgado de primera instancia con el fin de prestar declaración en la causa que me hallo instruyendo por lesiones a Manuel Montes contra Félix Braña Camino, de la propia vecindad; apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Oviedo a 10 de Noviembre de 1883.—Manuel F. Ladreda.—Por mandado de S. S., Benigno Vázquez.

PAMPLONA.

D. Mauricio Sagardía, Juez municipal de esta ciudad, ejerciente la Judicatura de instrucción del partido por ausencia del propietario en uso de licencia.

Por esta requisitoria se llama y busca a Simón Jiménez y Berrio, hijo de Bonifacio y de Francisca, soltero, esquilador de oficio, de 22 años de edad, natural del pueblo de Egües, de ignorado paradero, de estatura baja, cojo de la pierna derecha, cara enjuta, nariz aguileña, pelo y ojos castaños, biceps; y viste pantalón lienzo crudo, faja morada, camisa blanca, boina y blusa azules y alpargata valenciana, para que a término de 12 días comparezca en este Juzgado a la práctica de una diligencia en causa criminal que se le sigue por atentado a los agentes de la Autoridad; con apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo a la ley.

Al mismo tiempo ruego a las Autoridades y encargo a los individuos de policía judicial la captura de dicho procesado, y

que en caso de conseguirlo le remitan a este Juzgado con las debidas seguridades.

Dada en Pamplona a 6 de Noviembre de 1883.—Mauricio Sagardía.—De su orden, Primitivo Ezeurra.

QUIROGA.

D. Angel Torres Morgate, Juez de primera instancia del partido de Quiroga.

Por el presente edicto cito y llamo a Gabriel López Vázquez, vecino de San Cristóbal de Ramos, para que comparezca en este Juzgado dentro de 10 días a fin de ampliar su declaración en causa pendiente por la muerte de Manuel González, vecino de Lugo, obrero en las obras del ferrocarril, que ha fallecido en la villa de Monforte; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Dado en la villa de Quiroga a 8 de Noviembre de 1883.—Angel Torres.—José Polanco.

RAMALES.

D. Felipe Augusto Corral, Juez de instrucción de Rameles y su partido.

Por el presente hago saber que estoy instruyendo causa criminal contra el Presbítero de Rasines D. Pedro María Lombra Lavín por sospechas de inducción de fuga de la casa materna en la noche del 13 al 14 de Setiembre último, de la señorita Doña Encarnación Vega Martínez, de 17 años de edad, estatura, nariz y boca regulares, ojos negros, color pálido y pelo rizado, que he mandado buscar, capturar y conducir a mi disposición, sin haberlo conseguido hasta ahora, que también se ignora su paradero a pesar de las muchas diligencias practicadas. Y habiendo igualmente dispuesto recibiría declaración, se la llama por medio del presente edicto para que comparezca a rendirla ante este Juzgado dentro del término de 15 días, a contar desde el siguiente de su inserción en la GACETA DE MADRID; apercibida que de no hacerlo la parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Rameles a 22 de Octubre de 1883.—F. Augusto Corral.—Por mandado de S. S., Andrés Ortiz Martínez.

SAN ROQUE.

D. Valentín Taboada y Taboada, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

En virtud del presente este mi segundo edicto se cita, llama y emplaza a todos los que se crean con derecho a los bienes del Presbítero D. Manuel de Villalva y Vela, natural de la ciudad de Medina Sidonia, hijo de D. Vicente Villalva y Galindo y de Doña María de los Dolores Vela y Fernández, Cura Rector que fué de esta ciudad, y falleció en la misma el 7 de Mayo de 1867, para que en el término de 20 días, a contar desde su inserción en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado y Escribanía del que refrenda por medio de Procurador en forma a usar del que se crean asistidos, bajo apercibimiento de que en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar; habiéndose presentado solicitando la herencia D. José Rubio Pimpinela y D. Rafael del Arco y Rubio.

San Roque 9 de Noviembre de 1883.—Valentín Taboada.—Por mandado de S. S., Rodrigo de Torres. —P

SAN SEBASTIÁN.

D. José de Marquera, Juez de primera instancia accidental de esta ciudad de San Sebastián y su partido.

Por el presente edicto hago saber que en los autos ejecutivos que se siguen en este Juzgado a instancia de D. Esteban Collineau, vecino de Burdeos, contra D. Carlos Taulat, de esta vecindad, en los que tengo mandado en providencia del día de ayer sacar a pública subasta los efectos de litografía que fueron embargados a éste, y han sido tasados por D. Vicente Ordozgoiti, litógrafo, vecino de esta ciudad, en la cantidad de 2.369 pesetas las cuatro prensas litográficas, con sus timpanos correspondientes y demás utensilios que se hallan anotados en dicha tasación; y los dibujos correspondientes a las piedras, según está relacionado en la tasación, se hallan tasados en 1.472 pesetas y 50 céntimo.

Cuya subasta tendrá lugar en la sala del Juzgado de primera instancia, a las once de la mañana del día 26 del corriente; advirtiéndose que no se admitirá postura alguna que no cubra las dos terceras partes de la tasación, y que para tomar parte en la subasta los licitadores consignarán previamente en la mesa del Juzgado ó en la Caja sucursal de Depósitos el 10 por 100 efectivo del valor de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en San Sebastián a 13 de Noviembre de 1883.—José Marquera.—Por su mandado, Felipe Marín. —P

SANTANDER.

D. Arsenio de Castaneda y Castaneda, Juez municipal de esta ciudad, y Regente de la jurisdicción ordinaria por ascenso del propietario.

En virtud de lo dispuesto en providencia de este día, dictada en los autos de abintestato promovidos de oficio por muerte de D. Gabriel Dopico y Fernández a bordo del vapor correo Veracruz, expido el presente edicto, por el cual cito, llamo y emplazo a los que se crean con derecho a heredarle ó tengan noticia de su testamento para que comparezcan a deducirlo ó presentarlo dentro del término de 30 días; bajo apercibimiento de pararse el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en Santander a 9 de Noviembre de 1883.—Arsenio de Castaneda.—Por mandado de S. S., F. Miegimolle. —P

SANTIAGO.

D. Ciriaco Anaya y Ortega, Juez de instrucción de la ciudad de Santiago y su partido.

A medio de la presente se cita y llama a José Landeira

Tojo, hijo de Francisco y Andrea, natural y vecino del lugar de Balaña, parroquia de Santa María de Grijos, distrito municipal de Enfesta, en este partido, casado, de 63 años, labrador, tiene dos hijos, sabe leer y escribir y carece de mote, cuyas señas personales se expresan a continuación, el cual parece haberse ausentado el 19 del corriente con dirección a la ciudad de la Habana, para que dentro del término de 30 días, contados desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, se presente ante este Juzgado para responder a los cargos que contra él resultan del sumario criminal que se le instruye por el delito de lesiones graves.

Al propio tiempo encargo a las Autoridades constituidas y agentes de la policía judicial procedan por todos los medios posibles a la busca y captura del sobredicho, poniéndolo a mi disposición en la cárcel de este partido, caso sea habido; pues así fué acordado a virtud de auto de esta fecha dictado decretando la prisión del procesado.

Santiago 29 de Octubre de 1883.—Ciriaco Anaya.—Ante mí, José Cardalda.

Señas personales.

Estatura regular, pelo, ojos y cejas castaños claros, nariz y boca regulares, cara redonda, barba afilada, sin ninguna particular; viste pantalón, chaqueta y chaleco de paño azulado, camisa de lienzo del país, calza zuecos y usa sombrero de ala ancha negro.

SEVILLA.—MAGDALENA.

D. José de Soto y Lázaro, Juez de primera instancia del distrito de la Magdalena, y Decano de los de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a Le-negre de Cires, natural de Haontón, departamento Loir Cher (Francia), hijo de Francisco y de María, soltero, hornero, y de 49 años de edad, para que en el término de 10 días, a contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca en este Juzgado a oír una notificación en la causa que contra el mismo se sigue por hurto; apercibido que de no hacerlo se le declarará rebelde, parándole además el perjuicio que hubiere lugar.

Asimismo, y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, que tuvieren noticias del paradero del mismo, lo presenten en este Juzgado al fin indicado.

Dada en Sevilla a 2 de Noviembre de 1883.—José de Soto.—El actuario, Licenciado Manuel Pérez Porto.

D. José de Soto y Lázaro, Juez de primera instancia del distrito de la Magdalena, y Decano de los de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a Julia Roque José, natural de Elvas, en el reino de Portugal, hija de José y de María, soltera, costurera y de 44 años de edad, y Margarita Biscocho Barragan, natural de Coria del Río, hija de Antoni y de María, soltera, sirvienta y de 19 años de edad, para que en el término de 10 días, a contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezcan en este Juzgado a oír notificación en la causa que contra las mismas se sigue por lesiones; apercibidas que de no hacerlo se les declarará rebeldes, parándoles además el perjuicio que hubiere lugar.

Asimismo y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, que tuvieren noticia del paradero de las susodichas las presenten a este Juzgado al fin indicado.

Dada en Sevilla a 2 de Noviembre de 1883.—José de Soto.—El actuario, Licenciado Manuel Pérez Porto.

SEVILLA.—SALVADOR.

D. Luis Martínez Corcía, Juez de instrucción del distrito del Salvador de esta ciudad y su partido.

En virtud de la presente cito, llamo y emplazo a Francisco Aguilar Páez para que en el término de 15 días, contados desde su inserción en el Boletín oficial y GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado para notificarle la ejecutoria recaída en causa seguida contra el mismo; apercibido que pasado sin verificarlo será declarado contumaz y rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Y exhorto y requiero a los Sres. Jueces de instrucción se sirvan dar sus órdenes para la busca y comparecencia del susodicho.

Para que llegue a su noticia y no pueda alegar ignorancia, se expide la presente y otras de igual tenor en Sevilla y Octubre 31 de 1883.—Luis Martínez Corcía.—El actuario, Francisco de Merlo.

D. Luis Martínez Corcía, Juez de instrucción del distrito del Salvador de esta ciudad.

En virtud de la presente cito, llamo y emplazo a Manuel Flores y María Rocío Romero, para que en término de 15 días, contados desde su inserción en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, se presenten en este Juzgado para oír notificación de ejecutoria recaída en causa contra los mismos seguida; apercibidos que de no verificarlo serán declarados contumaces y rebeldes, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Exhorto y requiero a los Sres. Jueces de instrucción se sirvan dar sus órdenes para que se proceda a la busca y comparecencia de los susodichos.

Y para que llegue a su noticia y no puedan alegar ignorancia se expide la presente en Sevilla y Octubre 31 de 1883.—Luis Martínez Corcía.—El actuario, Francisco de Merlo.

Luis Martínez Corcín, Juez de instrucción del distrito del Salvador de esta ciudad.

En virtud de la presente cito, llamo y emplazo á D. Manuel Rodríguez Góngora, Juan Estévez Herrera, D. Pedro Abascal y Carrero y D. Francisco Martínez de la Peña, para que en término de 15 días, contados desde su inserción en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, se presenten en este Juzgado para notificarme la ejecutoria recaída en causa seguida contra los mismos; apercibidos que pasado sin verificarlo serán declarados contumaces y rebeldes, parándoles el perjuicio que causen en su lugar.

Y exhorto y requiero á los Sres. Jueces de instrucción se sirvan dar sus órdenes para la busca y comparecencia de los susodichos.

Para que llegue á su noticia y no puedan alegar ignorancia se expide la presente y otras de igual tenor en Sevilla á 2 de Noviembre de 1883.—Luis Martínez Corcín.—El actuario, Francisco de Merlo.

NOTICIAS OFICIALES.

Sociedad del Material para ferrocarriles y construcciones.

Balanza en 4 de Agosto de 1883.

ACTIVO.

Table with 2 columns: Description and Amount. Includes items like Acciones, Depósitos, etc.

PASIVO.

Table with 2 columns: Description and Amount. Includes items like Depósitos, etc.

Material para ferrocarriles y construcciones.—El Administrador, Emilio Maciá.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De las partes remitidas por la Administración principal de Madrid, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

- List of market prices for various goods like vaca, carnero, etc.

Carne degollada.—Vacas, 243.—Carneros, 339.—Terneros, 251.—Total, 1.037.

En peso en kilogramos..... 72.885-750.

Precios á los tabajeros.

Vaca, de 1'26 á 1'30 pesetas kilogramo. Carnero, de 1'30 á 1'37 pesetas kilogramo.

De las partes remitido por la Administración principal de consumo de Madrid resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table with 4 columns: Description, Ptas. Cént., Puntos de recaudación, Ptas. Cént. Includes items like Correos, Matadero de vacas, etc.

Madrid 18 de Noviembre de 1883.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 19 de Noviembre de 1883, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMEJO AL CONTADO, Día 17, Día 19. Includes items like Deuda perpetua, etc.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO, DAÑO, BENEFICIO. Lists various cities and their exchange rates.

Bolsas extranjeras.

PARÍS 17 DE NOVIEMBRE.

Table with 2 columns: Description and Amount. Includes items like Deuda perp., Fondos españoles, etc.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 días fecha, dins., 47'25. París, á 8 días vista, fr., 4'92 1/2.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 19 de Noviembre de 1883.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCIÓN y clase del viento, ESTADO del cielo. Includes data for various hours and temperatures.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia á las 9 de la noche del día 19 de Noviembre de 1883.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica, Temperatura en grados centesimales, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo. Lists various locations and their weather conditions.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según los partes recibidos, ayer llovió en Bilbao, Oviedo, Pamplona, Salamanca, Santander y Valladolid.

Forma parte de este número el pliego 16 del tomo II de las sentencias de la Sala tercera del Tribunal Supremo.

SANTOS DEL DÍA.

San Félix de Valois, confesor; San Darío, Obispo, y San Agapito, mártir.

Cuarenta Horas en la iglesia de Monjas Trinitarias.

ESPECTÁCULOS.

TEATRO REAL.—A las ocho y media.—Función 24 de abono.—Turno par.—Aida.

TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media.—Función 24 de abono.—Turno impar.—Las pesquisas de Patricio.—Casa de fieras.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—Función 81 de abono.—Turno impar.—Debut de Marguerite Reina.—El baile en tres actos de gran espectáculo titulado Excelsior.—Entrada general 75 céntimos.

TEATRO DE APOLO.—A las ocho y media.—Turno par.—San Franco de Sena.

TEATRO DE LA COMEDIA.—A las ocho y media.—Función 2.ª de abono.—Turno impar.—Demi monde.—Intermedios por el sexteto.

TEATRO DE VARIEDADES.—A las ocho y media.—Dar la castaña.—Fiesta nacional.—¡Adiós mi renta!—El maestro Palomar.

TEATRO DE ESLAVA.—A las ocho y media.—Turno 3.ª.—La soirée de Cachupin.—El estilo es el hombre.—Buenas noches, señores.—Política y tauromaquia.

TEATRO LARA.—A las ocho y media.—Turno 3.ª impar.—Robo en despoblado.—Acompaña á usted en el sentimiento.—Los Bojistas.

TEATRO MARTÍN.—A las ocho y media.—Anuncio de venta.—El lápiz mágico.—Cambiar de genio.—Currulla.

TEATRO Y CIRCO DE PRICE.—A las ocho y media.—Función 28 de abono.—Turno impar.—La Mascota.